



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Auto No. 2937**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental**

## **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1996, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 y la Resolución 3691 de 2009.

### **CONSIDERANDO**

Que el señor **ENRIQUE VALERO NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.022.046, Representante Legal de la Sociedad **INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS S.A.** con NIT 860.040.872-7, mediante radicado No. 2009ER25323 del 02 de junio de 2009, solicitó permiso de vertimientos para la sociedad en cita, ubicada en la Calle 164 No. 19 B - 21 de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Generación, manejo y disposición final de lodos.
- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos sanitarios.
- Copia de autoliquidación.
- Recibo de pago del servicio de evaluación.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su





*e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, la autoridad ambiental competente-, podrá otorgar el renovación del permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."*

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término del renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el literal b) del Artículo Dieciséis del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se facultó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de emitir los actos administrativos y sus respectivos conceptos técnicos-jurídicos en los procesos de evaluación para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental.

Que mediante la Resolución No. 3691 del 12 de mayo 2009, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación de trámite y/o iniciación, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2 9 3 7

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de renovación de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor **ENRIQUE VALERO NIÑO**, Representante Legal de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS S.A.**, ubicada en la Calle 164 No. 19 B - 21, el cual se adelantará bajo el expediente 230 / 98 V.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Subdirección del Recuso Hídrico y del suelo, realizar la evaluación técnica de la presente solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ENRIQUE VALERO NIÑO**, Representante Legal de la Sociedad INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS S.A., o a quien haga sus veces en la Calle 164 No. 19 B - 21 de esta Ciudad, Tel. 5700612.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los 05 JUN 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Diana M. Montilla A.   
Revisó:  
230 / 98V.

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los 6 AGO 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente a  
contenido de El Auto 2937/2009 al señor (a)  
Mario Alberto Pérez Jaramel en su calidad de  
Gerente (Punto)

Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 791253.691 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue notificado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Mario Alberto Pérez J.  
Dirección: Cll. 164 # 19B-21 Tabernera  
Teléfono (s): 5700612 6051312

QUIEN NOTIFICA: [Signature]  
6 AGO 2013  
791253691  
Punto Notificación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 20 AGO 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRAFISTA